

BANDO DE LA ALCALDÍA

Primero.- Que la Ordenanza Municipal para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de 28 de Marzo de 2011, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia numero 106 de 7 de Junio de 2011, prohíbe, entre otras conductas, realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, salvo autorización municipal expresa. Quedan excluidos, igualmente, los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

Segundo.- Que las infracciones a esta Ordenanza pueden ser sancionadas con multas de 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 300,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen: a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos. b) En los elementos de los parques y jardines públicos. c) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Tercero.- Que independientemente de la multa económica los agentes de la autoridad conminaran a las personas infractoras para que procedan a la limpieza.

Cuarto.- Que igualmente está prohibido la colocación de:

1. Carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si fuera visible desde la vía pública, conforme a lo establecido en el PGOU.

3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios o lugar habilitado al efecto por sus propietarios.

Quinto.- Que las infracciones, al igual que en el caso anterior pueden ir desde 300 euros a 1.500 euros en función de la gravedad de la conducta.

Igualmente pueden procederse por los agentes de la autoridad a la retirada de los materiales y medios empleados.